



Gobierno de
México



CNE

Comisión Nacional de Energía

TÍTULO DE PERMISO

DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL COMPRIMIDO POR
MEDIO DE SEMIRREMOLQUE

CNE/G/429/DIS/OM/2025

OTORGADO A

VBG ENERGÉTICA, S. A. P. I. DE C. V.

EN TÉRMINOS DE LA
RESOLUCIÓN NÚM. CNE/RES/265/2025
EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Este Permiso autoriza a **VBG ENERGÉTICA, S. A. P. I. DE C. V.**, a realizar la actividad de distribución gas natural comprimido por medio de semirremolque, en las rutas establecidas en este permiso, de conformidad con la resolución número **CNE/RES/265/2025** emitida por la Comisión Nacional de Energía el 30 de septiembre de 2025, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:



TERMINOS Y CONDICIONES

Para los efectos de este Título, se entenderá por:

1. DEFINICIONES

- 1.1 Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- 1.2 Cofece: La Comisión Federal de Competencia Económica;
- 1.3 Comisión: Comisión Nacional de Energía;
- 1.4 Disposiciones: Disposiciones Administrativas de Carácter General expedidas por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías, a que deben sujetarse la actividad regulada objeto del presente Permiso;
- 1.5 Distribución: La actividad logística relacionada con la adquisición, guarda, repartición y conducción por medio de semirremolques, de un determinado volumen de GNC desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados, para su Expendio al Público o consumo final;
- 1.6 Expendio al Público: La venta al menudeo directa al consumidor de Gas Natural, en instalaciones con fin específico o multimodal, incluyendo estaciones de servicio;
- 1.7 Fecha de otorgamiento: el 30 de septiembre de 2025;
- 1.8 Gas o Gas Natural: la mezcla de gases que se obtiene de la extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. Asimismo, puede contener dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado, Gas Natural No Asociado o gas asociado al carbón mineral;
- 1.9 Gas Natural Comprimido o GNC: gas natural sujeto a la presión necesaria para su distribución en recipientes contenedores mediante semirremolque;
- 1.10 Ley: Ley del sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025;
- 1.11 Normas Oficiales Mexicanas o NOM: Las normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- 1.12 Normatividad: Normas Oficiales Mexicanas, normas mexicanas y demás normatividad que en su momento la autoridad competente emita en relación con la actividad objeto del Permiso;
- 1.13 Permisionario: VBG ENERGÉTICA, S. A. P. I. DE C. V.;



- 1.14 Permiso: Título de Permiso CNE/G/429/DIS/OM/2025;
- 1.15 Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014;
- 1.16 SCT: La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- 1.17 Secretaría: Secretaría de Energía;
- 1.18 Semirremolque: La estructura móvil no autopropulsada que mantiene en forma fija y permanente recipientes para contener GNC, así como equipos auxiliares, que permiten el traslado, de un determinado volumen de Gas Natural y la realización de maniobras de carga y descarga del mismo;
- 1.19 Sistema o Sistema de Distribución: El conjunto instalaciones de guarda, equipos auxiliares, semirremolques, módulos, recipientes transportables sujetos a bajas presiones y temperatura, empleados para la Distribución, y
- 1.20 Usuario Final o Consumidor Final: La persona que solicita y contrata el servicio de Distribución para su recepción y consumo en sus instalaciones o las instalaciones de aprovechamiento, según corresponda.

2. OBJETO DEL PERMISO

Realizar la actividad de adquirir, recibir, guardar y conducir gas natural comprimido para su Expendio al Público o consumo final por parte de usuarios finales por medio de semirremolques, desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados mediante el Sistema establecido en el **Anexo 1**, así como las rutas que se describen en el **Anexo 2** de este Permiso.

3. ESTRUCTURA ACCIONARIA DEL PERMISIONARIO

La participación directa en la estructura accionaria del Permisionario, así como el respectivo diagrama que describe dicha estructura, se encuentran incluidos en el **Anexo 3**.

4. VIGENCIA DEL PERMISO

4.1 Vigencia

Este Permiso tendrá una vigencia de quince años contados a partir de la fecha de otorgamiento.



La Comisión podrá autorizar la prórroga de la vigencia del Permiso a solicitud del Permisionario, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley para el otorgamiento del mismo, se acompañe del comprobante de pago de derechos o aprovechamientos que corresponda y el Permisionario se encuentre, al momento de la presentación de la solicitud de prórroga, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso conforme a la ley, el reglamento y cualquier disposición que en su caso emita la Comisión. La solicitud de prórroga de la vigencia deberá presentarse a la Comisión por lo menos un año antes de su vencimiento.

4.2 Cesión

La cesión del Permiso solo podrá realizarse previa autorización de la Comisión, siempre que el Permiso se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en el Permiso. La cesión del Permiso implicará la modificación del mismo a fin de hacer constar el cambio de titular.

4.3 Modificación

El Permisionario, previo pago de derechos o aprovechamientos, según corresponda, deberá solicitar a la Comisión la modificación del Permiso en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Cesión del Permiso;
- II. Cambio de composición de la estructura accionaria del Permisionario que implique un cambio en su control, y
- III. Cualquier cambio que implique una modificación en los términos del Permiso.

4.4 Terminación

Con independencia de las responsabilidades contraídas con el gobierno federal y con terceros durante la vigencia del Permiso, la Comisión podrá dar por terminado el Permiso por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en el Permiso o de la prórroga;
- II. Renuncia del Permisionario, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- III. Caducidad;
- IV. Revocación;



- V. Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso;
- VI. Disolución, liquidación o quiebra del Permisionario;
- VII. Resolución judicial o mandamiento firme de autoridad competente,
- VIII. Las demás causas previstas en la ley, el reglamento y en las disposiciones administrativas que al efecto emitan esta Comisión.

4.5 Caducidad

El Permiso caducará en caso de que el Permisionario no ejerza los derechos conferidos en el Título del Permiso dentro de un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales consecutivos a partir de la fecha de su otorgamiento.

Se entenderá que los derechos no han sido ejercidos por el Permisionario cuando éste no cumpla con el objeto descrito en la disposición 2 del presente Permiso.

4.6 Revocación

La Comisión podrá, en el ámbito de sus competencias, revocar el Permiso expedido por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Una vez extinguido el periodo de caducidad, incumplir sin causa justificada y autorización de la Comisión con el objeto, u obligaciones o condiciones del Permiso, dentro del plazo de seis meses consecutivos;
- II. Incumplir con las obligaciones y condiciones del Permiso;
- III. Realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios;
- IV. No respetar la Ley, el Reglamento, las Disposiciones y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ceder o gravar el Permiso, los derechos en éste conferidos, o los bienes utilizados para su ejecución, sin la autorización de la Comisión;
- VI. No mantener en vigor los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir daños a terceros, conforme a la regulación que para el efecto se emita;
- VII. No cumplir con la normatividad vigente que en su momento la autoridad competente emita en relación con la actividad objeto del Permiso;
- VIII. Incumplir de forma continua el pago de contribuciones y aprovechamientos por los servicios de supervisión del Permiso. Se considera que el incumplimiento es continuo cuando el Permisionario omita el pago por más de un ejercicio fiscal;
- IX. Interrumpir por un periodo de al menos treinta días naturales continuos las actividades objeto del Permiso, sin causa justificada a juicio de la Comisión;



- X. No permitir el acceso a sus instalaciones y los equipos que conforman el Sistema de Distribución o dificultar la labor de los verificadores de la Comisión;
- XI. No acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Comisión, la Cofece y la Agencia; y
- XII. Las demás previstas en la Ley, el Reglamento y en las Disposiciones que al efecto emita la Comisión.

5. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

5.1 Descripción y especificaciones

El Sistema de Distribución propuesto consiste en la operación de rutas para traslado de GNC, de conformidad con lo descrito en el **Anexo 1** del presente Permiso. Las características de tecnología, diseño e ingeniería de estos equipos se encuentran descritas en el **Anexo 4** del Permiso

5.2 Inicio de operaciones

El Permisionario dará aviso a la Comisión, con por lo menos quince días hábiles de anticipación, sobre la fecha en que iniciará operaciones. En el aviso de referencia el Permisionario deberá incluir lo siguiente:

- I. Fecha de inicio de operaciones de cada una de las rutas;
- II. Copia simple de la póliza vigente de seguros contra daño y daños a terceros (responsabilidad civil), que ampare a VBG ENERGÉTICA, S. A. P. I. DE C. V., correspondiente a la actividad objeto del presente permiso (describiendo al menos actividad permitida, número de permiso, equipos y ubicación amparada por el mismo), acompañada del comprobante del pago de la misma, y
- III. Ubicación y coordenadas georreferenciadas de las centrales de guarda.

5.3 Responsabilidad del Permisionario

El Permisionario será responsable de la insuficiencia o mala elección de las especificaciones técnicas y de normatividad descrita en el **Anexo 4** del Permiso.

5.4 Régimen de autorregulación



El Permisionario deberá observar y cumplir con lo dispuesto en los documentos que presentó a la Comisión para fines de autorregulación y que forman parte de este Permiso como **Anexo 5**.

5.5 Inversión y fuentes de financiamiento

El Permisionario realizará una inversión con la que el Permisionario llevará a cabo el proyecto objeto de este Permiso. Lo anterior, de conformidad con el **Anexo 6**.

6. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

El Permisionario se sujeta a las obligaciones siguientes:

6.1 Obligaciones generales

- I. Contar con el Permiso vigente correspondiente;
- II. Realizar y acreditar ante la Comisión el pago anual de derechos o aprovechamientos por los servicios de supervisión del Permiso, dentro del plazo legal aplicable;
- III. Cumplir los términos y condiciones establecidos en el Permiso, así como abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del mismo sin previa autorización de la Comisión;
- IV. Abstenerse de prestar servicios a los Usuarios que en los términos de la Ley y del presente Reglamento requieran de permiso y no cuenten con el mismo;
- V. Realizar sus actividades con gas natural de procedencia lícita, y contar con la información o documentación que lo acredite;
- VI. Mantener la documentación que compruebe la propiedad o posesión legítima de los equipos que utilice para realizar la actividad objeto del Permiso, debiendo identificarlos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Llevar a cabo la actividad de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua;
- VIII. Contar con un servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia;
- IX. Abstenerse de otorgar subsidios cruzados, así como de realizar prácticas indebidamente discriminatorias;
- X. Dar aviso a la Comisión y a los usuarios en un plazo no mayor a 48 horas de cualquier circunstancia que implique cambios o modificaciones en las condiciones de operación que afecten la prestación del servicio de distribución;



- XI. Abstenerse de suspender la realización de las actividades descritas en este Permiso sin previa autorización de la Comisión, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se deberá informar de inmediato a la Comisión, es decir, dentro de las 24 horas siguientes;
- XII. Permitir el acceso a las instalaciones y equipos que conforman el Sistema de Distribución, así como facilitar la labor de los verificadores de la Comisión;
- XIII. Cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que correspondan a la actividad objeto del Permiso que emita la Comisión, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Solicitar la actualización del Permiso a la Comisión, por cambio en la denominación social que no implique cambio en la estructura accionaria del Permisionario, dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la aprobación del cambio;
- XV. Solicitar la actualización o modificación del Permiso a la Comisión, por cambio en la estructura accionaria del Permisionario, dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la aprobación del cambio;
- XVI. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir los daños a terceros, y acreditar dicha contratación en los términos que establezcan las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la Comisión, para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir por la actividad permitida;
- XVII. Dar aviso a la Comisión y a las autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública. Sin perjuicio de las obligaciones que tenga que cumplir con otras autoridades, deberá presentar:
 - A. En un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los términos de la regulación correspondiente, y
 - B. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los términos de la regulación correspondiente;
- XVIII. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;
- XIX. Presentar anualmente, en los términos de la normatividad aplicable, el programa de mantenimiento de sus equipos y comprobar su cumplimiento con el dictamen



de una unidad de verificación debidamente acreditada o de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la autoridad correspondiente;

- XX. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión;
- XXI. Presentar la información en los términos y formatos que le sea requerida por la Comisión en relación con las actividades reguladas, a través de la oficialía de partes electrónica de la Comisión, y
- XXII. Las demás que establezcan las Disposiciones que, en su caso, emita la Comisión.

6.2 Obligaciones Específicas

- I. Pernoctar los semirremolques en el lugar establecido como su central de guarda;
- II. Contar con un sistema de posicionamiento global (GPS) para cada equipo listado en el **Anexo 1** de este Permiso;
- III. Llevar una bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento del Sistema;
- IV. Verificar que el permisionario del sistema de compresión donde se cargue GNC cuente con un permiso vigente otorgado por la Comisión y en su caso que las instalaciones donde se realice la entrega cuenten con el permiso de gas natural correspondiente. El permisionario deberá mantener los registros que acrediten lo anterior;
- V. Entregar la cantidad y calidad de GNC pactada con los Usuarios, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- VI. Medir la cantidad de GNC en el punto de recepción o carga del Sistema de Distribución y en el punto de entrega, mantener los registros y los documentos en que se acrediten, así como las especificaciones del gas natural;
- VII. Mantener un registro estadístico de las transacciones comerciales por ruta, punto de entrega y Usuario con las cifras a nivel mensual de volumen, cargos o contraprestaciones aplicados, y
- VIII. Publicar y mantener actualizada en su página electrónica los volúmenes de GNC; las condiciones contractuales con los Usuarios del Sistema de Distribución incluyendo plazos, cargos o contraprestaciones y volúmenes entregados, entre otros. El Permisionario deberá mantener disponible para verificación de esta Comisión la documentación que acredite dicha información, desglosada mensualmente.

7. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN

El Permisionario no incurrirá en responsabilidades cuando suspenda, restrinja o modifique la operación del Sistema de Distribución por caso fortuito o fuerza mayor;



en cuyo caso, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión, así como de los Usuarios o Usuarios Finales afectados, mencionando el alcance, la duración y, de ser posible, la fecha y la hora en que ocurrirá dicha suspensión, restricción o modificación.

8. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES

El domicilio del Permisionario para oír y recibir notificaciones se encuentra especificado en el **Anexo 7**. Será responsabilidad del Permisionario mantener en todo momento actualizado dicho domicilio ante esta Comisión. Lo anterior sin perjuicio de las notificaciones que por medios electrónicos la Comisión pueda realizar al Permisionario.

9. SANCIONES

Las violaciones a las disposiciones establecidas en este Permiso serán sancionadas administrativamente por la Comisión en los términos de la Ley, el Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2025

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XXI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y 12 de su Reglamento.

FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS

GILBERTO LEPE SAENZ

Cadena Original

||CNE/G/429/DIS/OM/2025|06/10/2025 21:19|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/bd7836c5-6f39-4f38-9b52-c7d22cb935f9|Comisión Nacional de Energía|GILBERTO LEPE SAENZ||

Sello Digital

EFnLvhoE22u6yY8C11TaQ5fx60WdAGndGjftx5byOQBdF5jGK3uGgWZz+g0S9wnP0RJ5VBZEIC2oyAdJK8b7TR7MwXt/2kJZjoZGizE5/UOsMrakOIBk1tteGsVIGqtvZJFI+Ntmc75SqY7nWsWysOSMPxkt+Xn5m/d6Hn66ThPqU/nHDgdSUkotVaZwjVc6nYrXJnOPh4PMiM0ZQRKF1Bm0+tAIPabJp8tqsCI8Pf65K81RY8olnatyAUbd/RXH1TcqJsoFb36cG4asZ9FtzXDR2HkaFtlno/mF5UN2rfxnxEtE8aBJaHevj187uTiszPcCryMij18zITII2c6vw==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/bd7836c5-6f39-4f38-9b52-c7d22cb935f9>

La presente hoja forma parte integral del oficio CNE/G/429/DIS/OM/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil